



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ejecutivo.
Ejecutante	Olga Lucia Henao Jaramillo.
Ejecutada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.
Radicado	2022-380
Auto Interlocutorio	01333
Asunto	Niega mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2018-314, se libre mandamiento de pago contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, por la suma de tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.954.263) por concepto de costas procesales, intereses moratorios y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia absolutoria proferida por este despacho en providencia del 29 de octubre de 2020, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral, en providencia del 28 de septiembre del 2021, mediante la cual se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante, y a

pagar a esta las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la AFP Protección, cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Así las cosas, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad ejecutada consignó desde el 08 de septiembre del 2022 a favor de la aquí ejecutante, título judicial No 413230003937871 por valor de \$3.954.263, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la señora Olga Lucia Henao Jaramillo contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 187 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario